

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1. La institución se denomina **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO**.

ARTÍCULO 2. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Podrá crear seccionales, extensiones y/o sedes en otras ciudades del país cuando así lo requiera su desarrollo y la necesidades de su proyección, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 3. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 4. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO es una institución de educación superior, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es el de Institución Tecnológica.

ARTÍCULO 5. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO esta clasificada como "Institución Tecnológica" que podrá adelantar programas de formación académica en disciplinas y programas de pregrado y especialización, en los siguientes campos de acción:

a. Técnica, Ciencia, Tecnología, Humanidades, las Artes y la Filosofía.

PARAGRAFO 1: LA FUNDACION TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO. Podrá adelantar programas académicos con otras instituciones de educación superior y podrá desarrollar programas de educación permanente y actualización profesional, extensión científica y cultural y de servicios a la comunidad.

PARÁGRAFO 2 : Para cumplir con lo establecido en los campos de acción LA FUNDACION TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO, adoptara las siguientes áreas del conocimiento: a.) Agronomía, veterinaria y afines. b.) Bellas Artes. c.) Ciencias de la Educación. d.) Ciencias de la Salud. e.) Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas. f.) Economía, Administración, Contaduría y afines. g.) Humanidades y Ciencias Religiosas. h.) Ingenierías, Arquitectura, Urbanismo y afines. i.) Matemáticas y Ciencias Naturales.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO** participa de los principios generales de la educación superior, consagrados en las leyes vigentes y adopta como objetivos los siguientes:

- a. Impartir en todas las modalidades, Educación Superior de acuerdo con los intereses y necesidades a nivel local, regional y nacional.
- b. Formar profesionales idóneos y desarrollar las cualidades de integridad moral y física, investigativa, de iniciativa y carácter de los educandos.
- c. Impartir la educación y fomentar los programas de extensión educativa sobre la base de que los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos fomentan la conciencia y utilidad social de los mismos.
- d. Ampliar las áreas de formación y capacitación para satisfacer las necesidades de la comunidad frente a su desarrollo dentro de las modalidades educativas contempladas en la ley y estos estatutos.
- e. Brindar a los educandos sin consideración de raza, credo, nivel social o económico, programas de capacitación que respondan a sus aptitudes y vocación y promuevan el desarrollo espiritual, ético y material tanto de ellos como de la sociedad.
- f. Propender por una institución comprometida con el fomento de la permanente relación, integración con las empresas e instituciones afines a su actividad académica.
- g. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema, de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social
- h. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de su educación en las modalidades que se ofrezcan.
- i. Fomentar a través de programas de capacitación en ocupaciones artes, oficios, valores, calidad de vida, convivencia ciudadana y familiar que integren niños, jóvenes, adultos y adulto mayor con el objeto de mejorar su entorno social y vincularlos al sector productivo y social de su comunidad.
- j. Fomentar Programas de capacitación en representación en prevención salud y consumo de sustancias psicoactivas a niños jóvenes, adultos, adultos mayores al propender por una calidad de vida de su entorno social y familiar.
- k. Adelantar a través del departamento de Educación Continuada, programas en formación deportiva para entrenadores, escuela de fútbol y organización de eventos y juegos deportivos que propicien espacios de sano divertimento, convivencia pacífica y esparcimiento a la comunidad.

ARTÍCULO 7. Para el logro de sus objetivos, la institución ejercerá las siguientes funciones:

- a. Impartir formación integral a sus estudiantes empleados nuevas metodologías de educación con el fin de reorientar y facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. Adelantar y fomentar programas de investigación y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.

- c. Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO**, a través de servicios de educación continuada y asistencia a la comunidad.
- d. Realizar todas las acciones orientadas al logro de un mejor desarrollo educativo, científico, técnico y tecnológico, para las modalidades definidas en este estatuto.
- e. Definir estrategias y adelantar acciones que conduzcan a la cooperación, asociación e intercambio de experiencias y conocimientos, con entidades de carácter educativo, científico, cultural y con el sector productivo.
- f. Celebrar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus objetivos con las limitaciones establecidas por la ley, y que sean compatibles con la naturaleza de la institución de utilidad común sin ánimo de lucro.
- g. **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO**, dentro de los límites de la constitución y la ley será autónoma para desarrollar y modificar sus estatutos, crear y desarrollar sus programas académicos de extensión y de servicios, para designar su personal docentes y administrativo, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.
- h. Cumplir las normas que le obliguen sobre la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO** esta constituido por:

- a. Los bienes aportados por los fundadores y los aportes que de éstos reciba.
- b. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- c. Los auxilios, donaciones, legados y herencias que acepte de personas naturales o jurídicas.
- d. Los ingresos obtenidos por la Institución por concepto de su actividad o servicios que preste.
- e. Aportes que reciba de Entidades Privadas.
- f. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

ARTÍCULO 9. La administración del patrimonio de la institución estará a cargo del representante legal, quien podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar las actividades civiles y comerciales necesarias para el desarrollo de sus objetivos, previa aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 10. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los bienes y rentas de los fundadores y administradores.

ARTÍCULO 11. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución

ARTÍCULO 12. Ningún valor proveniente del patrimonio será reembolsado a los fundadores de la Institución, ni entregado a título de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 13. De conformidad con las disposiciones legales y lo establecido en estos estatutos, cada año se elaborará el presupuesto de ingreso y egreso que regirá la actividad económica-financiera ordinaria de la Fundación. La ejecución presupuestal será asentada en libros de contabilidad manejados conforme a las normas legales.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO estará integrada por tres (3) clases de miembros:

Los miembros fundadores, Los miembros de número y los miembros benefactores.

- a. Son miembros fundadores, las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución.
- b. Son miembros de número las personas naturales y jurídicas que han sido admitidas por una Asamblea General, y que no tengan el carácter de benefactores.
- c. Son miembros benefactores personas naturales o jurídicas que han sido nombradas como tales por la Asamblea General. Será requisito para serlo que hayan presentado destacados servicios o aportes a la Institución.

ARTÍCULO 15. El número total de miembros de **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO** no podrá exceder de los 15 en ningún momento.

PARÁGRAFO 1. Todos los miembros tendrán los mismos derechos y deberes frente a la Institución.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar como miembro de número, será requisito que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica presente una solicitud escrita dirigida al Consejo Superior, quien la estudiara en primera instancia; si es aceptada, el Consejo Superior la propondrá a la Asamblea General, quien decidirá el ingreso. El Consejo Superior adoptará una reglamentación para el estudio de toda solicitud.

ARTÍCULO 16. La calidad de miembros de la Fundación se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia formalmente aceptada
- c. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de asamblea general, sin causa justificada, sean ordinarias o extraordinarias.
- d. Por interdicción judicial o condena privativa de la libertad.
- e. Por realizar actos que atenten contra los principios de la institución y todos aquellos que vayan contra la ética y las buenas costumbres establecidos en el reglamento interno de la Institución y que por Resolución adopte el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Corresponde privativamente al Estado la imposición de sanciones colectivas cuando se causen por violación a la Ley, sin perjuicio a lo dispuesto en este párrafo, en donde las infracciones a los Estatutos, Reglamentos o disposiciones internas de disciplina de la fundación cometidas individualmente o de forma colectiva serán castigadas por el Consejo Superior o por la Asamblea General; según las causales

y el procedimiento que para el efecto reglamente el consejo Superior, previa investigación y comprobación de la falta cometida y oídos los descargos del presunto infractor en donde se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.- Requerimientos y llamados de atención verbal o por escrito adoptados en sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Superior o de la Asamblea General, por violación de los deberes, prohibiciones o por negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades como Miembro.

2.- Multas hasta por un valor igual a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que serán impuestas por el Consejo Superior, según la reglamentación que expida sobre las causales y la gravedad de la falta cometida. El valor que se recaude por este concepto ingresará a los fondos comunes de la fundación. Contra esta decisión tan solo procede el recurso de Reposición presentado dentro de los 3 días siguientes a su notificación personal o por comunicación escrita mediante correo certificado enviado a la dirección que se tenga de dicho miembro en la fundación.

3.- Expulsión, que será determinada por El consejo Superior por las causales enunciadas anteriormente. La resolución que se tome al respecto podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación personal o por comunicación escrita mediante correo certificado enviado a la dirección que se tenga de dicho miembro en la fundación. Recurso que será decidido por la Asamblea General en sesión ordinaria o en sesión convocada para el efecto.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Institución tendrán derecho a integrar el órgano máximo de gobierno de la misma y a ser elegidos para cargos directivos. Les corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen la educación superior, los presentes estatutos y los reglamentos de la institución.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO** dispondrá de los siguientes órganos y autoridades de gobierno

- a. Asamblea General de Miembros
- b. Consejo Superior
- c. Rector
- d. Consejo Académico

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de la dirección y gobierno de la Institución y estará integrada por los Miembros Fundadores, de Número y Benefactores. La Asamblea General será precedida por el presidente del Consejo Superior o en su ausencia por el Rector. Adicionalmente la Asamblea elegirá de entre sus miembros un secretario quien oficiara para dicha reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Actuara igualmente como secretario de la Asamblea, la persona que ocupe dicho cargo en el Consejo Superior o la que designe para el efecto la propia Asamblea

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Asamblea General que ocupen cargos de dirección académica, administrativa o financiera, mientras duren en esta situación administrativa quedaran temporalmente suspendidos de sus deberes y derechos como Miembros de la Asamblea General. Deberes y derechos que podrán retomar una vez se termine la novedad administrativa. De esta situación se excluye al presidente del Consejo Superior y al Rector.

ARTÍCULO 20. La asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros activos, el presidente del Consejo Superior, El Rector o el Revisor Fiscal de la entidad. Se convocará a través de comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días a la celebración de la reunión.

PARÁGRAFO: Constituirá quórum para reunirse y para decidir, la mayoría de sus miembros, los cuales deberán asistir personalmente y tendrán derecho a un (1) voto y las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 21. Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de Educación Superior del país.
- b. Promover la consecución de fondos para la Institución
- c. Admitir a los nuevos miembros de la Institución que reúnan las condiciones previstas en este estatuto.
- d. Nombrar y remover al revisor fiscal y su suplente y fijar la remuneración del cargo.
- e. Decretar la disolución y aprobar la liquidación de la Institución
- f. Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con lo definido en los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- g. Recibir, examinar y evaluar los informes de orden financiero y técnico que sean remitidos por el Consejo Superior o por el Revisor Fiscal.
- h. Aprobar los presupuestos y balances de la Institución
- i. Aprobar las reformas de los estatutos.
- j. Elegir y remover al presidente del Consejo Superior
- k. Elegir el Vicepresidente y dos (2) vocales para integrar el Consejo Superior para un periodo de un (1) año.
- l. Designar y remover al Rector
- m. Autorizar la celebración de los demás Contratos ó Convenios que por su naturaleza ó cuantía le corresponden.
- n. Los demás no previstos para otra autoridad
- o. Conocer y fallar en segunda instancia los casos que por perdida de la calidad de miembros de la fundación se les diesen a conocer por faltas a las buenas costumbres, la ética y las buenas maneras establecidas en el reglamento interno de la institución y que por Resolución adopte el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22. El Consejo Superior será el órgano de dirección de la Institución y estará conformada por las siguientes personas:

- a. El presidente, elegido por la asamblea general.
- b. El Vicepresidente, elegido por la asamblea general, para un periodo de un (1) año
- c. El Rector, elegido por la asamblea general
- d. Dos (2) vocales elegidos por la asamblea general, para un periodo de un (1) año
- e. Un (1) director de unidad académica o su suplente en representación de los directores de unidad elegidos por éstos, para un periodo de un (1) año.
- f. Un (1) representante de los profesores o su suplente, elegido por éste estamento, para un periodo de un (1) año.
- g. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, elegido por éste estamento, para un periodo de un (1) año.
- h. El Consejo Superior nombrará de entre los vocales electos un (1) secretario del Consejo Superior para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 23. Los miembros del Consejo Superior, con excepción del presidente del Consejo Superior y el Rector serán elegidos por períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que mantengan su vínculo con el estamento al que representan.

ARTÍCULO 24. El Consejo Superior se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan a juicio del presidente del mismo o del Rector. Constituirá quórum para reunirse y decidir la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 25. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a. Expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los del personal docente, Administrativo, estudiantil y de bienestar universitario.
- b. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones legales, las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- c. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos.
- d. Nombrar y remover a los Vicerrectores y fijar sus emolumentos.
- e. Examinar y evaluar los informes de orden financiero y técnico que sean sometidos a su consideración por el Rector.
- f. Establecer con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta del personal de la Institución.
- g. Nombrar y remover a los directores de unidad.
- h. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que beneficien a la Institución y que no comprometan su autonomía.
- i. Autorizar la celebración de contratos y convenios que consideren necesarios o convenientes para la Institución, con gobiernos extranjeros o instituciones nacionales e internacionales.
- j. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales.
- k. Darse sus propios reglamentos.
- l. Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- m. Aprobar el proyecto de presupuesto que será propuesto a la Asamblea General.

- n. Las demás que le correspondan como órgano de dirección de la Fundación.
- o. Designar al Vicerrector para cubrir las faltas temporales del Rector.
- p. Destinar el 2% del presupuesto de funcionamiento aprobado para atender los programas de bienestar universitario.
- q. Conocer y fallar en primera instancia los casos que por pérdida de la calidad de miembros de la fundación se les diesen a conocer por faltas a las buenas costumbres, la ética y las buenas maneras establecidas en el reglamento interno de la institución y que este organismo adopte.
- r. Presentar proyectos de reformas estatutarias.

CAPÍTULO IX

DEL RECTOR

ARTÍCULO 26. El Rector es el representante legal de la Institución y su primera autoridad ejecutiva y académica.

ARTÍCULO 27. Para ser Rector se requiere título universitario , haber ejercido cargos de dirección académica o administrativas en instituciones de educación superior, o haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos, en instituciones de Educación Superior o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y de la Asamblea General.
- d. Suscribir los contratos y expedir las actas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e. Someter el proyecto del presupuesto a consideración del Consejo Superior antes de ser presentado a la Asamblea General, y ejecutarlo una vez aprobado por esta.
- f. Nombrar y remover el personal de la Institución, con arreglo de las disposiciones pertinentes.
- g. Presentar candidatos para el nombramiento de los directores de unidad.
- h. Designar directores de unidad encargados.
- i. Promulgar los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- j. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento.
- k. Refrendar con su firma los títulos y certificados de estudios que otorgue la institución.

ARTÍCULO 29. Dependiendo de la magnitud de la Institución podrán existir uno (1) o más vicerrectores nombrados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 30. El Consejo Académico es el órgano de dirección académica de la Institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector, si lo hubiera.
- c. Los directores de Unidades académicas
- d. Un profesor o su suplente
- e. Un estudiante o su suplente
- f. El secretario general

ARTÍCULO 31. El representante de los profesores y su suplente deberán ser profesores vinculados a la Institución y serán elegidos por ellos.

El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes regulares matriculados y serán elegidos por los estudiantes matriculados en la institución.

Los representantes de profesores y estudiantes serán elegidos por un (1) año y permanecerán como tales durante ese mismo periodo, mientras conserven su calidad dentro de la Institución.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación y modificación o supresión de unidades académicas y definir las políticas académicas y de investigación.
- b. Revisar y aprobar el pensum de las asignaturas de los diferentes programas académicos vigentes en la institución.
- c. Elaborar el reglamento académico y definir en última instancia los conflictos que de su aplicación se deriven.
- d. Proponer al Consejo Superior las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente de la institución.
- e. Establecer comités de carácter asesor del Consejo Académico y reglamentar su composición y funciones.
- f. Establecer el calendario de actividades académicas de la institución.
- g. Asesorar al Rector en la elaboración de los proyectos de reglamento docente y estudiantil, así como en las reformas que se considere necesario introducir.
- h. Aplicar las sanciones que sean de su competencia.
- i. Expedir su propio reglamento.
- j. Las demás que le correspondan como órgano académico o le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO 33. El Consejo Académico se reunirá al menos quincenalmente y cuando las necesidades así lo exijan. Constituirá quórum para reunirse y decidir la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. El Consejo Superior determinará, reglamentará o modificará según el desarrollo institucional y las necesidades operativas de la institución, la organización administrativa prevista en estos estatutos, teniendo en cuenta las disposiciones legales que estén vigentes.

ARTÍCULO 35. Para la determinación o modificación de la organización administrativa, el Consejo Superior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Podrá crear, modificar o suprimir cargos, funciones y unidades.
- b. Las unidades operativas se orientaran a la prestación de servicios administrativos.
- c. Las unidades académicas se orientaran al desarrollo de las actividades docentes, investigativas y de extensión.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior, a propuesta del Rector, nombrará un secretario general de la institución de los vocales elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 37. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer las veces de secretario en el Consejo Académico.
- b. Refrendar sus firmas las actas y resoluciones emanadas del Consejo Académico y de la Rectoría
- c. Refrendar con su firma y en conjunto con el Rector, los títulos que otorgue la institución.
- d. Llevar y custodiar los libros de actas del Consejo Académico así como las resoluciones expedidas por él y el Rector.
- e. Registrar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las diferentes asignaturas, y refrendar con sus firmas todo certificado oficial de calificaciones que expida la institución.
- f. Los demás que le asigne el Consejo Superior y el Rector.

ARTÍCULO 38. Para ser Secretario General se requiere tener titulo profesional o tecnológico

CAPITULO XIII

DEL VICERRECTOR

ARTÍCULO 39. El Vicerrector reemplaza al Rector en los asuntos técnicos y académicos de la institución y tendrán las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Rector, en sus faltas temporales según lo previsto por los estatutos

- b. Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector las políticas académicas.
- c. Coordinar las actividades académicas de los programas, así como la evaluación periódica y proponer las adaptaciones a que haya lugar.
- d. Estimular las actividades de investigación y el aprovechamiento de los resultados a favor del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- e. Velar por el cumplimiento de estatutos y reglamentos
- f. Supervisar los asuntos relacionados con admisiones, registros académicos, bibliotecas, publicaciones y material didácticos.
- g. Las demás que sean asignadas por el Consejo superior, por el Rector o los reglamentos de la institución.

ARTÍCULO 40. Para ser Vicerrector se requieren los mismos requisitos exigidos para el Rector.

ARTÍCULO 41. En la medida en que se consolide la Institución y según su magnitud podrán crearse otras vicerrectorías, dirección administrativa, oficina jurídica, oficina de planeación, bienestar y servicios generales.

CAPÍTULO XIV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año; podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 43. Para ser Revisor Fiscal se requiere reunir los requisitos establecidos en la ley para los de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 44. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Realizar la labor de fiscalización examinando los documentos y soportes de las distintas operaciones, comprobantes de cuentas e inventarios y practicar las inspecciones contables de las distintas dependencias de la Fundación.
- b. Examinar y refrendar con su firma los balances de la Fundación.
- c. Verificar que todas las operaciones de índole financiera o contables realizadas por la Fundación estén conformes a las normas legales, estatutos y disposiciones de las directivas
- d. Realizar los arqueos de caja en presencia del Director Administrativo o quien haga sus veces, al menos una vez al mes.
- e. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
- f. Velar por el fiel cumplimiento de las normas vigentes de la Fundación.
- g. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General en circunstancias en que por ley o estatutos esté autorizado para hacerlo.
- h. Presentar por escrito informes sobre el cumplimiento de sus funciones a la Asamblea.
- i. Presentar informe escrito al Consejo Superior sobre los resultados de su gestión, al menos cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 45. El Revisor Fiscal no podrá tener vínculo laboral diferente con la institución, ni ser pariente dentro del cuarto Grado de consanguinidad, segundo de afinidad

o primero civil con la persona que ejerza autoridad administrativa en la Institución. Ni con Ningún miembro de la Asamblea ni del Consejo Superior de la Fundación.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 46. A los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior y a los directivos de la Institución les serán aplicables las incompatibilidades e inhabilidades que se deriven de las siguientes situaciones:

- a. La Interdicción judicial o la condena por la justicia penal ordinaria
- b. Los actos que conlleven a solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes o servicios para la institución y todos aquellos que atenten contra la ética.

ARTÍCULO 47. Los miembros de la Asamblea General no podrán transferir a ningún título los derechos y las obligaciones que conforme a estos estatutos les corresponde cumplir.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades jurídicas miembros de la Asamblea General podrán representar por si mismos a la entidad, o hacerse representar por otra persona.

CAPÍTULO XVI

DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la aprobación de una Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asistentes, previa convocatoria hecha para tal fin, con un plazo no inferior a quince días calendario, ni mayor de 30.

ARTÍCULO 49. El Consejo Superior recibirá las propuestas de reformas estatutarias, las ordenará y las divulgará entre todos los miembros de la Fundación junto con la convocatoria de que trata el artículo anterior. La Asamblea no podrá considerar propuestas de reformas de estatutos que no hayan sido previamente divulgados.

ARTÍCULO 50. Las reformas del estatuto solamente entraran en vigencia cuando hayan cumplido con todas las exigencias y requisitos establecidos por la ley.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51. LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad de seguir cumpliendo el objetivo para el cual fue creada.
- c. Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de las Instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 52. La decisión para la disolución de **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO** será adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes e la Asamblea General en dos sesiones de dicha corporación, verificadas con no menos de un (1) mes de intervalo, ni más de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse el quórum previsto para las dos sesiones, el presidente de la Asamblea General determinara el quórum correspondiente para adoptar la decisión.

ARTÍCULO 53. La Asamblea General, una vez aprobada la disolución de la Fundación, nombrara una junta liquidadora con amplias facultades para la liquidación del activo y del pasivo de la entidad, y una comisión encargada, si hubiera lugar, de la reubicación de los estudiantes que tengan pendientes programas académicos.

PARÁGRAFO. La junta liquidadora y su presidente serán nombrados por la Asamblea General, por mayoría simple. Entrara a ejercer sus funciones en un lapso no mayor de 30 días calendario después de su nombramiento, el presidente de la junta liquidadora tendrá durante el proceso de liquidación la representación legal de **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO**.

ARTÍCULO 54. El remanente del patrimonio de **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO**, luego de su proceso de disolución y liquidación pasara a una institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueron aclarados mediante reglamentaciones internas, serán resueltos por la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables según la naturaleza de la Institución.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de La **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO HISPANOAMERICANO** celebrada el nueve (9) de Agosto del año dos mil cuatro (2004).

Siendo las 9:00 p.m. y agotado el orden del día, se da por finalizada la reunión.

JOSE ROCA TORRELLA
Presidente

ANGEL MOZO CALVO
Secretario